



# BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO:

**ESTATAL  
PODER EJECUTIVO**  
**Acuerdo que Designa a los Representantes Ciudadanos  
Integrantes del Comité Ciudadano de Seguridad Pública  
y sus respectivos Suplentes.**

**TOMO CLXXXIX  
HERMOSILLO, SONORA**

**Número 28 Sección II  
Miércoles 4 de Abril del 2012**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

## ACUERDO QUE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES CIUDADANOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

### CONSIDERANDO

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado, será una instancia autónoma adscrita al Consejo Estatal de Seguridad Pública, conformada por nueve representantes ciudadanos, que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades de seguridad pública del Estado y de los municipios, en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando propuestas de planes, programas y acciones de corto, mediano y largo plazo, para la consecución del objeto y fines de ese mismo ordenamiento legal;

II.- Que conforme a lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública antes invocada, con fecha 15 de julio del 2011, el Ejecutivo Estatal convocó a organizaciones de la sociedad civil, cámaras y organismos empresariales constituidos legalmente, con el objeto de que proporcionen el nombre de las personas que deban ser tomadas en cuenta para la designación de los integrantes del Comité Ciudadano de Seguridad Pública;

III.- Que en razón de la convocatoria antes referida, las organizaciones de la sociedad civil, cámaras y organismos empresariales constituidos legalmente, hicieron llegar como propuestas para la designación de los representantes de la sociedad integrantes del citado Comité Ciudadano, los nombres de los CC. Agustín Bours Zaragoza, José Iturrigarria Félix, Silvia González Flores, Juan Poom Medina, Servando Carvajal Ruiz, Jorge Cons Figueroa, José Coppel Luken, Juan Carlos Solís López, Jesús Gámez Fimbres, Alberto Ter Veen, Daniel Beyliss Bernal, Octavio Sánchez Montaña, José Francisco Mozas Isiordia, Saúl Rojo Valenzuela, Elsa América Torres Picos, Francisco Salazar Encinas, Alicia Fernández Mares y Silvestre Pérez González;

IV.- Que atendiendo a las propuestas recibidas para la designación de los representantes de la sociedad integrantes del Comité Ciudadano de Seguridad Pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, se procedió a analizar cada una de las propuestas a efecto de constatar el cumplimiento de los requisitos legales para ser representante ciudadano ante cualquier Comité Ciudadano.

Habiendo analizado las propuestas para la designación de los representantes de la sociedad, presentadas por las organizaciones de la sociedad civil, cámaras y organismos empresariales constituidos legalmente, se encontró que todas y cada una de las mismas cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública antes referida, a saber:

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser mayor de 30 años al momento de su designación;
- Tener reconocida capacidad y probidad, además de tener conocimientos en materia de seguridad pública;
- No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público; y
- No haber ocupado ningún cargo público de elección, de designación o de índole partidista en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de su designación.

V.- Que habida cuenta que los artículos 28 y 30 de la Ley de Seguridad Pública disponen que el Comité Ciudadano de Seguridad Pública se conformará por nueve representantes ciudadanos y sus respectivos suplentes, que los integrantes del mismo Comité se renovarán cada cuatro años y de manera escalonada, y que corresponde al Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública hacer la designación de los mismos, se estima pertinente que la designación de los representantes ciudadanos para la integración del Comité Ciudadano de Seguridad Pública recaiga en aquellas personas que, además de reunir los requisitos legales previstos para la integración de dicho órgano ciudadano, por sus características propias, de formación profesional, ejercicio profesional y conocimientos en materia de seguridad pública, garantizan el desempeño de sus funciones en el citado Comité Ciudadano, con objetividad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y el manejo confidencial de aquella documentación o información



que por razón de su naturaleza y contenido, pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones, o bien, que perjudique el cumplimiento de estrategias relacionadas con los fines de la Ley de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de ese mismo ordenamiento legal.

Por todo lo antes expuesto, el suscrito Gobernador del Estado de Sonora, en mi carácter de Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y con fundamento en lo establecido por los artículos 19, fracción VIII, 28, 30 y el artículo Décimo Sexto Transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, resuelve emitir los siguientes puntos de Acuerdo:

**PRIMERO.-** La Presidencia del Consejo Estatal de Seguridad Pública designa como representantes ciudadanos integrantes del Comité Ciudadano de Seguridad Pública y sus respectivos suplentes, para los períodos que a continuación se señalan y a efecto de permitir la renovación escalonada de dicho Comité, a las siguientes personas:

	Integrante Propietario	Suplente	Período por el cual desempeñará sus funciones
1	Agustín Bours Zaragoza	Alberto Ter Veen	4 AÑOS
2	José Iturrizarria Félix	Daniel Beyliss Bernal	4 AÑOS
3	Silvia González Flores	Octavio Sánchez Montaña	4 AÑOS
4	Juan Poom Medina	José Francisco Mozas Isiordia	8 AÑOS
5	Servando Carvajal Ruiz	Saúl Rojo Valenzuela	8 AÑOS
6	Jorge Cons Figueroa	Elsa América Torres Picos	8 AÑOS
7	José Coppel Luken	Francisco Salazar Encinas	12 AÑOS
8	Juan Carlos Solís López	Alicia Fernández Mares	12 AÑOS
9	Jesús Gámez Fimbres	Silvestre Pérez González	12 AÑOS

Los integrantes del Comité Ciudadano de Seguridad Pública deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y manejar de manera confidencial aquella documentación o información que por razón de su naturaleza y contenido, pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones, o bien, que perjudique el cumplimiento de estrategias relacionadas con los fines de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 32, fracciones II y XVI, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, se instruye al Comité Ciudadano de Seguridad Pública para que dentro de un plazo no mayor a 72 horas celebre una reunión para efecto de que conforme a lo establecido por el artículo 30 del ordenamiento legal antes citado, los representantes designados nombren al Coordinador del Comité Ciudadano, así como para que en términos de lo dispuesto por la fracción IV del mismo artículo 32 antes referido, se acuerde someter a consideración del Ejecutivo Estatal, la propuesta de quien deberá ocupar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, para los efectos legales a que hubiere lugar.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL  
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ





[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)